

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 202105000073

Fecha: 18/02/2021

Tipo: RESOLUCION



202105000073

"Por medio de la cual se modifica el artículo séptimo de la Resolución Rectoral No. S 202105000068, del 16 de febrero de 2021.

EL RECTOR

Nombrado mediante Acuerdo Directivo 22 del 07 de Noviembre de 2017 y su respectiva posesión suscrita el día 07 de diciembre de 2017, la cual entró en vigencia el 09 de diciembre de 2017; en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 24 literales i) del Acuerdo No.10 del 21 de abril de 2008, la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018.

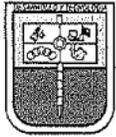
CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El artículo 3, de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.
3. El numeral 3°, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"... los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"*.
4. Para cumplir con los planes, proyectos, acuerdos, contratos y convenios de la Institución, se hace necesario acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
5. Conforme a lo establecido en el literal h, numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso,



no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

6. Son contratos de prestación de servicios profesionales todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un conocimiento profesional o especializado, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran.
7. Son contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles, relacionadas con el acompañamiento o soporte de carácter técnico, operacional, logístico o asistencial, necesarios para el funcionamiento de la Entidad.
8. Corresponde a la entidad establecer las tablas de honorarios para los contratos de prestación de servicios que suscriba, al igual que los títulos profesionales requeridos, de educación avanzada, sus respectivas equivalencias y la experiencia requerida.
9. En cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 1562 de 2012 y en el Decreto 723 de 2013, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, es necesario que el contratista esté afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales, se hagan los aportes pertinentes de acuerdo con la categoría del riesgo, se incorpore al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución y se cumplan todas las obligaciones que se establecen entre las partes, en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, surte efectos solo a partir del día siguiente a aquel en que se efectúa la afiliación.
10. Mediante Resolución 201705000008 del 04 de enero de 2017, se establecen directrices respecto a los contratos de prestación de servicios.
11. Mediante Resolución 202105000015 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual se autoriza el incremento de los honorarios de los contratistas por prestación de servicios" se modificó el artículo 4 de la Resolución Rectoral 201705000008 del 04 de enero de 2017.
12. Mediante Resolución Rectoral N° S202105000068, del 16 de febrero de 2021, se derogaron las resoluciones 201705000008, del 4 de enero de 2017 y 202105000015 del 18 de enero de 2021.
13. En artículo séptimo de la Resolución Rectoral S20210500068 del 16 de febrero de 2021, se estableció "como caso excepcional y cuando la necesidad específica amerite fijar sumas superiores a las establecidas en los artículos precedentes, sustentarse por parte del ordenador del gasto desde el punto de vista jurídico, técnico, económico, financiero y contable en los estudios y documentos previos; respetando en todo caso los requisitos mínimos establecidos en los artículos anteriores".
14. Que se hace necesario ajustar lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Rectoral S20210500068, en áreas a los Principios de Celeridad, Eficiencia, y de Economía.



En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifícase el artículo séptimo de la Resolución Rectoral S20210500068 del 16 de febrero de 2021, así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso excepcional y cuando la necesidad específica amerite fijar sumas superiores a las establecidas en los artículos precedentes, deberá sustentarse por parte del ordenador del gasto en los estudios y documentos previos la necesidad a satisfacer que justifica dicha excepción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La contraprestación del contratista nunca podrá ser superior a la suma que tiene como asignación básica el Rector de la Institución, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúa la contraprestación por servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se deriven de convenios y/o contratos interadministrativos para lo cual se atenderá lo dispuesto en el artículo sexto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición,.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIBARDO ALVÁREZ LOPERA
Rector

Proyectó
Pedro A. Rojas Q.
Profesional Universitario
Oficina Asesora Jurídica

Apoyó
Paula Catalina Espinosa Upegui
Secretaria Ejecutiva.

